21579

RESOLUCION del Organo de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provinlos Servicios Assistenciales de la Diputation Frovin-cial de Oviedo referente al concurso para la con-tratación de tres plazas de Médicos adjuntos de la Sección de Medicina Interna del Hospital Ge-neral de Asturias.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 232, correspondiente al día 11 de octubre en curso, se publica inte-

gra la convocatoria del concurso para la contratación de tres plazas de Médicos adjuntos de la Sección de Medicina Interna del Hospital General de Asturias.

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración del Organo de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 13 de octubre de 1975.—El Presidente.—14.252-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21580

ORDEN de 8 de octubre de 1975, por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Alpedroches y Madrigal (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión de los Juzgados de Paz de Alpedroches y Madrigal, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Atienza

(Guadalajara),
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Alpedroches y Madrigal y su incorporación al Juzgado Comarcal de Atienza, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

21581

ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Mur-cia, Olmillos de Sasamón y Citores del Páramo (Burgos)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión de los Juzgados de Paz de Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Olmillos de Sasamón y Citores del Páramo, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de

como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Sasamón (Burgos),
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villasidro. Yudego y Villandiego. Castrillo de Murcia. Olmillos de Sasamón y Citores del Páramo, y su incorporación al de igual clase de Sasamón, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

21582

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 92/75, promovido por elgoda, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1989.

Ilmo. Sr.: Visto el testimbnio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencio-

so-administrativo número 92/75, interpuesto por «Igoda, S. A.», contra resolución del Tribu ial Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1974, en relación con el Impuesto so-

bre Sociedades, ejercicio 1969;
Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;
Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Mundet Sugrañes en nombre y representación de "Igoda, S. A.", contra la liquidación definitiva del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona de veintiuno de diciembre de mil novecientos se-tenta y dos, actos que como contrarios a derecho anulamos en cuanto se estimó la infracción constitutiva de omisión, con imposición de la sanción de quinientas cincuenta y siete mil ochenta y nueve pesetas, las que deberán ser devueltas a la recurrente, y sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario
de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21583

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 1.036/73, promovido por don Francisco Rodriguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1972, relativo a la cuota de beneficios del Impuesto Industrial. ejercicio 1968. de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.038/73, interpuesto por Francisco Rodríguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1972, en relación con la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1968; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Rodríguez González, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, confirmatorio del dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la reclamación

número seiscientos seis de mil novecientos setenta y uno, de-negando la suspensión de la ejecución de liquidación practica-da al recurrente, por Impuesto Industrial, cuota de beneficios, correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21584

ORDEN de 3 de octubre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en parti-cular se indican se han firmado las actas de concierto de uni-dades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se re-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arregio al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se re-

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resuttado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliaciór de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con bancos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General da Política Financiera de conformidad con

cos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la

el artículo 10 del Decreto-ley 8/1806, de 3 de octuore.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por senalado plazo especial de dufación se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo —El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las

respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1965, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-plimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los be-neficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otro de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido la fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariadad mencionada tariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación de Empresas que se citan

Empresa «Antonio Contreras Hernández y Antonio Pérez Egea», ubicada en Torres de Cotillas, provincia de Murcia, 72 cabezas de ganado en la finca «Las Parcelas», del término municipal de Torres de Cotillas (Murcia).

Empresa «Pedro López López», ubicada en Páramo, provincia de Lugo. 37 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Páramo (Lugo).

Empresa «Bernardino Sánchez Sánchez», ubicada en Talavera de la Reina y Oropesa, provincia de Toledo, 150 cabezas de ga-nado en varias fincas de los términos municipales de Talavera

nado en varias fincas de los términos municipales de Talavera de la Reina y Oropesa (Toledo).

Empresa «Vicente Carreño Segura», ubicada en Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid, 100 cabezas de ganado en la finca del término municipal de Guadalix de la Sierra (Madrid).

Empresa «Alvaro Ferrando Signes», ubicada en Pego, Oliva, Ondara, Denia y Gata, provincias de Alicante y Valencia, 130 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Pego, Oliva, Ondara, Denia y Gata (Alicante y Valencia).

Empresa «Carlos Mansilla Gómez y Manuel Martín Saucedo», ubicada en Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, 74 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

bla de Alcocer (Badajoz).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.361», ubicada en Campillos y Sierra de Yeguas, provincia de Málaga. 126 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Campillos y Sierra de Yeguas (Málaga).

Empresa «Francisco Capablo Giral», ubicada en Sabiñánigo, provincia de Huesca, 324 cabezas de ganado en la finca Pardina de Buesa, del término municipal de Sabiñánigo (Huesca).

de Buesa, del termino municipal de Sabinanigo (Huesca).

Empresa «Ricardo Ballarín Porte», ubicada en Barbastro, provincia de Huesca, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Barbastro (Huesca).

Empresa «María Luisa Español y Vélez Ladrón de Guevara», ubicada en Pepino, provincia de Toledo, 460 cabezas de ganado en la finca El Calero, del Término municipal de Pepino (Toledo).

ledo).

Empresa «Natalio y José María García-Rojo Toda», ubicada en Los Yébenes, provincia de Toledo, 97 cabezas de ganado en la finca La Caleruela, del término municipal de Los Yébenes

Empresa «José Ucha García», ubicada en Santa Comba, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa Comba (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 14.795», ubicada en Anaya, provincia de Segovia 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Anaya (Segovia).

Empresa «José González Villegas», ubicada en Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres. 460 cabezas de ganado en la finca Eucina Hermosa, del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

(1) Empresa «Agropecuarias Reunidas, S. A.», ubicada en Navalmoral de la Mata y Serrejón, provincia de Cáceres, 1.361 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Navalmoral de la Mata y Serrejón

Empresa «José Carmona Tornel», ubicada en Beniel, provincia de Murcia, 150 cebezas de ganado en la finca Camino del Mojón, kilómetro 2, del término municipal de Beniel (Murcia). Empresa «José Posado García», ubicada en Coreses, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Coreses (Zamora).